

Castilla-La Mancha



PRUEBA PRÁCTICA

**ESCALA TÉCNICA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS
ESPECIALIDAD: ARCHIVOS
ACCESO: PROMOCIÓN INTERNA DIRECTA EN EL PUESTO**

**RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA: 22 de marzo de 2021
(D.O.C.M. nº 62, de 31 de marzo de 2021)**

En Toledo, a 26, de FEBRERO de 2022

SUPUESTO N° 1

- **Realizar la descripción archivística del documento entregado del Archivo Histórico Provincial de Cuenca, con comentario diplomático y paleográfico**

SUPUESTO N° 2

Atendiendo al cuadro de clasificación funcional entregado, como responsable del archivo intermedio, debe identificar funcionalmente donde ubicar la relación de series documentales entregadas.

La indicación se hará con la codificación según el cuadro, con una justificación muy breve.

SERIES DOCUMENTALES PARA IDENTIFICAR EN EL CUADRO DE CLASIFICACIÓN

- 1- Acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias y autorización para el comercio y movimiento de animales de explotaciones ganaderas

- 2- Designaciones, ceses y sustituciones de representantes de órganos colegiados y empresas públicas

- 3- Expedientes de convenios de colaboración para la cesión del uso de las instalaciones deportiva de los centros escolares a las entidades locales

- 4- Fichas y fotografías del patrimonio artístico de la provincia de Cuenca

- 5- Expedientes de cambio de puestos por motivos de salud

6- Expedientes de reconocimiento del derecho a pensiones no contributivas por invalidez o jubilación

7- Expedientes de autorización para la realización de excavaciones arqueológicas

8- Censo de viviendas protegidas de promoción pública ocupadas sin título

9- Expedientes de ayudas de acción social al empleado público

10- Expedientes de quejas al defensor del pueblo

11- Expedientes de subvenciones destinadas a la modernización de explotaciones ganaderas

12- Evaluación de impacto ambiental

CUADRO DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

1 GOBIERNO Y DIRECCIÓN

A- PARTICIPACIÓN EN SESIONES DE ORGANOS COLEGIADOS

**B- ELABORACIÓN DE NORMAS Y DIRECTRICES
ADMINISTRATIVAS**

C- PLANIFICACIÓN

D- COOPERACIÓN

E- PROTOCOLO Y REPRESENTACIÓN

2 ADMINISTRACIÓN GENERAL/GESTIÓN

A- GESTIÓN DE RECURSOS MATERIALES (PATRIMONIO)

B- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

C- CONTRATACIÓN

D- ASESORAMIENTO JURÍDICO Y TÉCNICO

E- GESTIÓN DOCUMENTAL Y DE LA INFORMACIÓN

F- CERTIFICACIÓN

3 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

A- ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA

B- GESTIÓN DE INGRESOS

C- GESTIÓN DE GASTOS

D- FISCALIZACIÓN

E- CONTABILIDAD

4 REVISIÓN Y CONTROL

- A- REVISIÓN EN VIA ADMINSTRATIVA**
- B- REVISIÓN EN VIA JUDICIAL**
- C- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**
- D- CONTROL PARLAMENTARIO**
- E- INSPECCIÓN INTERNA**

5 FOMENTO

- A- PROMOCIÓN**

6 PRESTACIÓN SOCIAL

- A- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**
- B- PROTECCIÓN SOCIAL**

7 ORDENACIÓN, INSPECCIÓN Y SANCIÓN

- A- ORDENACIÓN**
- B- INSPECCIÓN Y CONTROL EXTERNO**
- C- ACTIVIDAD SANCIONADORA**
- D- ACTIVIDAD ARBITRAL**

SUPUESTO N° 3

Le va a ser entregada 35 unidades de instalación, cuyas fechas extremas abarcan del 2007-2011 de un procedimiento administrativo, con este expediente desordenado procedente de la misma documentación:

“Expediente de responsabilidad patrimonial de Pedro García Santos”:

Como responsable de un archivo central, deberá:

- Ordenar el expediente y numerar las hojas
- Realizar la descripción archivística de la ISAD (G) del “expediente” según el modelo entregado del cuadro 1, justificando en el área de condiciones de acceso, el criterio seleccionado
- Posteriormente, elaborará la descripción archivística de ISAD (G) de la “serie documental” del expediente entregado, según modelo del cuadro 2, justificando en el área de valoración, selección y eliminación, el criterio seleccionado.

DESCRIPCIÓN ISAD (G) DEL EXPEDIENTE (CUADRO 1)

AREA DE IDENTIFICACIÓN
Código de referencia
Título
Fechas
Nivel de descripción
Volumen y soporte de la unidad de descripción
AREA DE CONTEXTO
Nombre del productor
Forma de ingreso
AREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA
Alcance y contenido

--

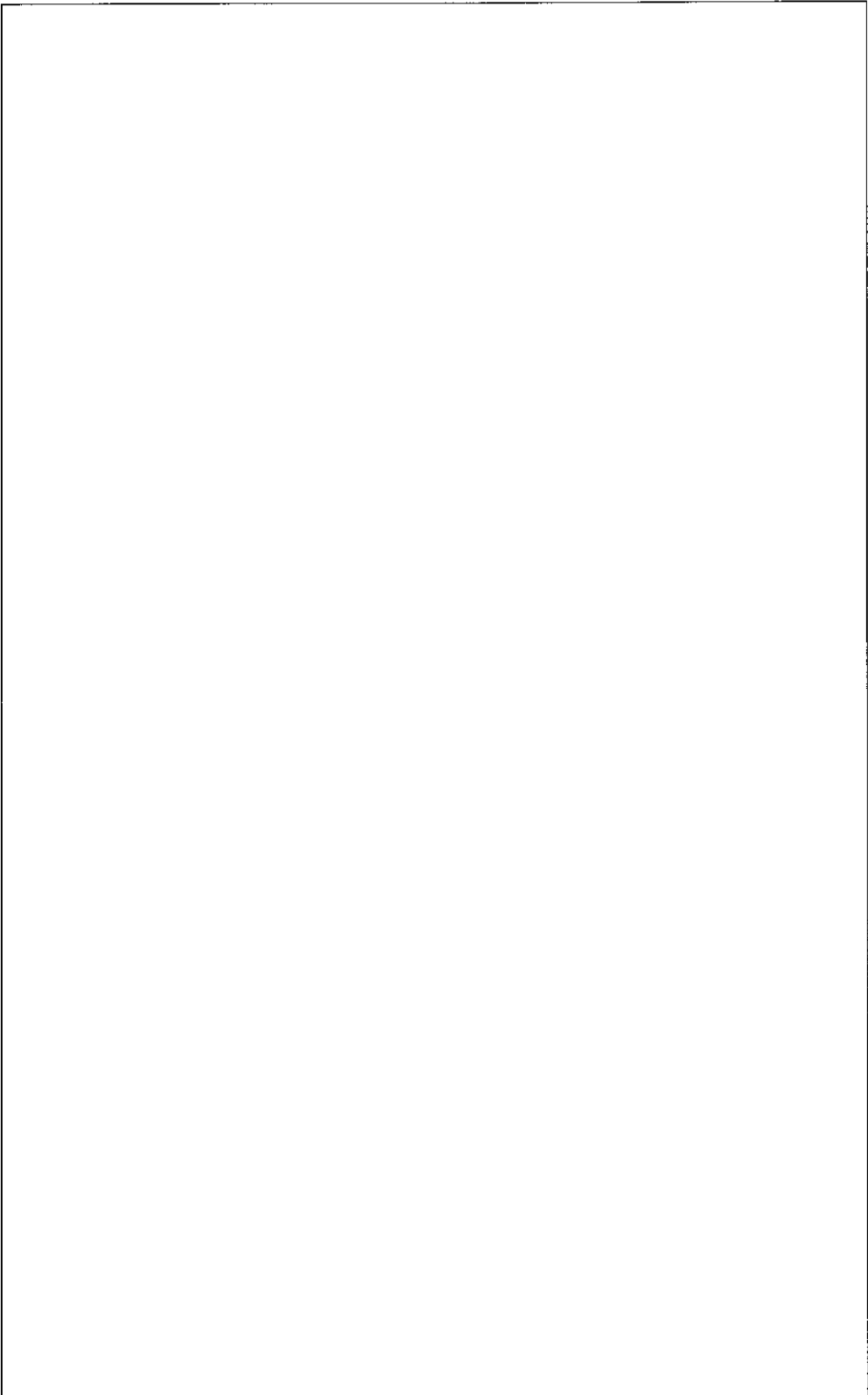
Organización:

AREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO
--

Condiciones de acceso:

DESCRIPCIÓN ISAD (G) DE LA SERIE (CUADRO 2)

AREA DE IDENTIFICACIÓN
Código de referencia
Título
Fechas
Nivel de descripción
Volumen y soporte de la unidad de descripción
AREA DE CONTEXTO
Nombre del productor
Forma de ingreso
AREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA
Valoración, selección y eliminación:



Organización:

Empty space for the organization diagram or drawing.

INFORME-COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE ESCOLAR

Datos del Alumno/a:

Apellidos	Nombre	
Fecha de nacimiento	Nivel	Curso
Domicilio	Localidad	Teléfono
Nombre y Apellidos del Padre, Madre o Tutor		

Datos del Centro:

02001834	C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO, HELLÍN ALBACETE
Nombre del Centro, Localidad y Provincia	

Descripción del accidente:

Fecha:	Hora:	Lugar: Pistas deportivas	Actividad: Recreo
Personas presentes: Profesores/as del turno de vigilancia de recreo:			
Daños sufridos: Rotura de prótesis dental. (Desconozco su denominación específica)			
Relato de los hechos: El alumno indicado se encontraba sentado en un banco situado en la zona de recreo. Dos compañeros de su mismo curso estaban jugando cuando uno de ellos, empujó a que golpeó con su cabeza en la boca del accidentado, lo que le produjo la rotura de su prótesis dental (desconociendo su denominación específica) sin otro tipo de lesión aparente. Los profesores/as correspondientes del turno de recreo establecido atendieron en primera instancia al alumno mencionado, trasladándolo a la dirección del centro donde se puso en conocimiento a través de llamada telefónica de los hechos relatados a la madre. Posteriormente el alumno se incorporó a su clase hasta la finalización de la jornada lectiva. NO precisó asistencia médica NO se considera de particular gravedad			

Ejemplar para la Consejería

Observaciones:

- (*) Tachar lo que no proceda.
- (**) Cruzar en caso afirmativo.



HELLIN 31 de OCTUBRE de 2006
El Director del Centro,

Fdo.:

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE ALBACETE-



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA ALBACETE
15 FEB 2007
Anotación Nº 49796

Consejería de
Educación y Ciencia

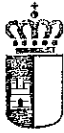
FECHA 14 de febrero de 2007	DESTINATARIO
SU REFERENCIA	SECRETARÍA GENERAL CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha Bulevar Río Alberche, s/n <u>45071 - TOLEDO</u>
NUESTRA REFERENCIA Servicio de Planificación y Centros/jsm	
ASUNTO Expediente responsabilidad patrimonial	

En relación con el accidente escolar sufrido el día **31 de octubre de 2006** por alumno del **C.P. "NTRA. SRA. DEL ROSARIO"** de HELLÍN (Albacete), adjunto le remito informe-comunicación de accidente escolar y solicitud de reclamación de daños y perjuicios formulada por acompañada de la documentación que a continuación se relaciona:

- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Factura Nº 860 doctor

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos expresados.





Examinado el expediente número RP041/2007, relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, formulado por D. _____, padre de _____, alumno del CP "Ntra. Sra. Del Rosario de Hellín (Albacete), a causa del daño sufrido el _____ de octubre de 2006, este Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Ciencia emite el siguiente

INFORME

Primero.- El expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial fue iniciado por la presentación de una solicitud de reclamación de daños y perjuicios por D. _____, con fecha 5 de febrero de 2007, como consecuencia del daño sufrido por su hijo _____ en el CP "Ntra. Sra. Del Rosario" de Hellín (Albacete).

Segundo.- El centro docente en informe de comunicación de accidente escolar expone: "El alumno indicado se encontraba sentado en un banco situado en la zona de recreo. Dos compañeros de su mismo curso estaban jugando cuando uno de ellos, _____, empujó a _____, que golpeó con su cabeza en la boca del accidentado, lo que le produjo la rotura de su prótesis dental... sin otro tipo de lesión aparente..."

Tercero.- La reclamante, en la solicitud de reclamación de daños y perjuicios valoró éstos en 150,00 € adjuntando en justificación de dicha cuantía copia de la factura nº 86 de 7 de noviembre de 2006 emitida por Dr. Estomatólogo _____ por el citado importe y en concepto de arreglo parcial superior.

Tenidos en cuenta los anteriores hechos, este Servicio de Régimen Jurídico **informa desfavorablemente** la presente reclamación de responsabilidad patrimonial, **por cuanto no existe relación de causalidad** entre el funcionamiento del servicio educativo y el daño producido, habida cuenta que, según se desprende del Informe del centro, el hecho determinante de éste es extraño al ámbito del Servicio Público, ya que se trata de un accidente fortuito y no intencionado que queda fuera del mínimo exigible al funcionamiento estándar del servicio respecto del cuidado y vigilancia de los profesores. Además el daño se ha producido en el desarrollo de una actividad -recreo- que en sí misma no cabe calificar de peligrosa, lo que provoca que se rompa el nexo causal necesario para imputar la responsabilidad a la Administración.

Toledo, 5 de marzo de 2007
EL JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO

SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA ALBACETE	
5 FEB 2007	
ENTRADA Nº 169753	

[Handwritten signature]

Excmo. Sr.: Consejero de Educación

D. _____
 con N.I.F.: _____ domicilio e.

C/. _____
 padre/madre/representante legal del alumno/a
 adjunta.

D.P. 02400,

se acredita en documentación

Con fecha 31 de Octubre de 2006 y con ocasión de actividades en el Centro C.P. Ntra Sra. del Rosario de Hellín, Lugar: Pistas deportivas Actividad: Recreo El alumno indicado se encontraba sentado en un banco situado en la zona de recreo. Dos compañeros de su mismo curso estaban jugando cuando uno de ellos, • empujó a que golpeó con su cabeza en la boca del accidentado, lo que le produjo la rotura de su prótesis dental (desconociendo su denominación específica) sin otro tipo de lesión aparente. Los profesores/as correspondientes del turno de recreo establecido atendieron en primera instancia al alumno mencionado, trasladándolo a la dirección del centro donde se puso en conocimiento a través de llamada telefónica de los hechos relatados a la madre. Posteriormente el alumno se incorporó a su clase hasta la finalización de la jornada lectiva no precisando asistencia médica ni considerandose de particular gravedad. Como consecuencia del cual se han producido daños y perjuicios que se valoran en 150 € tal y como se acredita en el/los documento/s y la/s factura/s que se acompañan.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su Título X, de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio, y del Real Decreto 429/1993, de 26 de mayo, por el que se desarrolla su Reglamento, solicito se me indemnice en la cantidad referida.

Hellín a 31 de enero de 2006

Ejemplar para la Consejería

DOCUMENTOS QUE APORTA: [2]¹

Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

Facturas originales. (*)

Certificados Médicos.

Parte de alta.

Fdo. _____

[¹] Indicar el número de documentos que se envían

(*) Facturas: ha de figurar necesariamente: razón social, N.I.F., número de factura razón del servicio prestado, fecha, lugar, firma y sello.



EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN.-



Castilla-La Mancha

REGISTRO ÚNICO Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia - Toledo	
6 MAR 2007	
Salida Nº	Entrada Nº
167365	

Consejería de
Educación y Ciencia


Pongo en su conocimiento que se ha dado por concluida la fase de instrucción del procedimiento número **RP041/2007**, sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial a esta Administración, como consecuencia del accidente sufrido el 31 de octubre de 2006 por su hijo
— alumno del CP "Ntra. Sra. Del Rosario Hellin (Albacete)

Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, procede pasar al siguiente

TRÁMITE DE AUDIENCIA

Primero. Le remito copia de todos los documentos que obran en el expediente para que, en el plazo de 10 días, pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

Segundo. Transcurrido el plazo señalado para evacuar este trámite de audiencia, y vistas las alegaciones, informes y pruebas que, en su caso, sean presentadas, por el órgano instructor se dictará la propuesta de resolución que corresponda.

Toledo, 5 de marzo de 2007
AGENCIADORA INSTRUCTORA,

Fdo. ...

C/M
02400-...
ALBACETE



**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
FORMULADO POR D^a [REDACTED] A CAUSA DE LOS DAÑOS Y
PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ACCIDENTE SUFRIDO POR SU HIJO
[REDACTED] EN EL CP "NTRA. SRA. DEL ROSARIO" DE HELLIN
(ALBACETE).**

VISTA la solicitud de reclamación de daños y perjuicios, expediente número RP041/2007, por importe de 150,00 € presentada por D^a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] (Albacete) C/ [REDACTED] a causa de los daños y perjuicios que se le han ocasionado a su hijo [REDACTED] por el accidente sufrido el [REDACTED], en el CP "Ntra. Sra. del Rosario" de Hellin Albacete al que le corresponden los siguientes.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de febrero de 2007, tiene entrada en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería de Educación y Ciencia, la solicitud de responsabilidad patrimonial, de fecha 5 de febrero de 2007, por importe de 150,00 € aportando en justificación de dicha cuantía factura original nº 86 de 7 de noviembre de 2006 emitida por Dr. Estomatólogo [REDACTED], por el citado importe y en concepto de arreglo parcial superior.

SEGUNDO.- El centro docente en informe de comunicación de accidente escolar expone: "El alumno indicado se encontraba sentado en un banco situado en la zona de recreo. Dos compañeros de su mismo curso estaban jugando cuando uno de ellos, [REDACTED] empujó a [REDACTED] que golpeó con su cabeza en la boca del accidentado, lo que le produjo la rotura de su prótesis dental... sin otro tipo de lesión aparente..."

Por este Instructor se consideró que el Informe-Comunicación de Accidente Escolar cumplía con el requisito de informe del Servicio causante del daño establecido en el artículo 10 del Real Decreto 429/1993.

TERCERO.- El Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General, en informe de 5 de marzo de 2007, estima que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración por no apreciarse relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público educativo y los daños sufridos. Ello es debido a que el hecho determinante de éste es extraño al ámbito del Servicio Público, ya que se trata de un accidente fortuito y no intencionado que queda fuera del mínimo exigible al funcionamiento estándar del servicio respecto del cuidado y vigilancia de los profesores

CUARTO.- En el trámite de audiencia acordado, una vez ultimada la fase de instrucción para que en el plazo de 10 días pudiera el interesado alegar cuanto tuviera por conveniente y con la posibilidad de proponer las bases de un acuerdo indemnizatorio, no se han presentado alegaciones.



QUINTO.- En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

VISTOS: La Constitución española de 1978, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración pública, consagrada en el artículo 106.2 de la Constitución y en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aparece configurada como una responsabilidad directa y objetiva, que gira en torno al concepto clave de lesión, entendida ésta como daño antijurídico que el perjudicado no tiene el deber jurídico de soportar porque no existen causas de justificación que legitimen el perjuicio como tal, y sin que sea necesario para su procedencia el requisito de la ilicitud o culpa del actuar de la Administración, con independencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, salvo en los casos de fuerza mayor.

Los requisitos de la responsabilidad patrimonial están regulados en el artículo 139 de la Ley 30/1992 y, siguiendo asimismo la Jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en esta materia, la Sentencia de 9 de marzo de 1998 concreta los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial de la Administración del siguiente modo:

- a) La existencia de una lesión patrimonial equivalente a daño o perjuicio en la doble modalidad de lucro cesante o daño emergente.
- b) Dicha lesión debe ser definida como daño ilegítimo. Es decir, la lesión patrimonial debe ser antijurídica, antijuridicidad que se dará, no porque sea contraria a Derecho la conducta que la motiva, sino porque el sujeto que la sufre no tenga el deber jurídico de soportar.
- c) La lesión ha de ser real y efectiva, nunca potencial o futura, pues el perjuicio tiene naturaleza exclusiva con posibilidad de ser cifrado en dinero y compensado de manera individualizable, debiéndose dar el necesario nexo causal entre la acción realizada y el resultado dañoso producido.
- d) También, ha de tenerse en cuenta que la responsabilidad patrimonial de la Administración se configura por una reiterada jurisprudencia como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que, como



consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 142.5 de la citada Ley 30/1992, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización, o de manifestarse su efecto lesivo, y en caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Con base en estas consideraciones y teniendo en cuenta que la reclamación fue presentada el 5 de febrero de 2007 y el accidente ocurrió el 31 de octubre de 2006, cabe señalar que está dentro de plazo.

Ninguna duda ofrece la existencia de los daños y que éstos han sido individualizados en la persona de _____ descritos en la Comunicación de Accidente Escolar remitida por el Centro.

La evaluación económica de la lesión sufrida por el alumno, ha sido fijada en la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial en 150,00 € aportando en justificación de dicha cuantía la factura original señalada en el punto primero de los hechos.

TERCERO.- El Tribunal Supremo, en Sentencia de la Sala 3ª, sección 6ª de fecha 13 de septiembre de 2002 establece “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradora universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad que pueda producirse desfavorable o dañosa para los administrados, que pueda producirse con independencia del actuar administrativo...”

CUARTO.- Asimismo, el Consejo de Estado, como se expresa en su memoria anual del año 1998, ha rechazado que la Administración hubiera de asumir el riesgo de los daños sufridos por los escolares en los recintos educativos y ha considerado que los mismos no le son imputables por no ser consecuencia del funcionamiento del servicio educativo aunque se hayan producido con ocasión de su realización. Niega que el servicio público pueda concebirse “como el centro de imputación automática de cualesquiera hechos que acaecen en el área material de aquél” y además rechaza que la “debida diligencia de los servidores públicos” incluya un “cuidado total sobre las personas que se encuentren en el servicio y las conductas, del tipo que sea, que se desarrollen dentro de él” (dictamen 289/94, de 7 de abril).

Según expresa el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dictamen 88/2.003, de 24 de julio, esa “premisa exoneratoria se ha concretado en relación con supuestos que guardan una más estrecha relación con el caso ahora analizado, en diversos pronunciamientos que han llevado al propio Consejo de Estado a declarar que “no se consideran indemnizables los daños derivados de zancadillas -dictamen 1082/96, de 11 de abril- y empujones sin mala intención o jugando” -dictámenes 1061/96, de 11 de abril; 1064/96, de 28 de marzo y 1333/96, de 30 de abril-“.



En el presente caso no cabe deducir de lo referido que nos encontremos ante un daño consecuencia de una agresión deliberada protagonizada por otro alumno, sino que, por el contrario, aquél parece tener su origen en un hecho fortuito, un empujón involuntario. No cabe entender que el citado evento lesivo, tenga una virtual conexión con el desenvolvimiento del servicio educativo pues se produjo dentro el riesgo que supone para un niño jugar con los compañeros, y no por la falta de la vigilancia exigida por parte de los profesores del centro o por acaecer realizando actividades totalmente regladas por el servicio de educación, y por tanto, la sola localización del hecho dentro del recinto escolar no puede constituir, por si misma, causa de imputación adecuada y suficiente que haga recaer sobre la Administración el deber de indemnizar.

El daño sufrido no hubiera podido evitarse con una actitud distinta o que hubiera supuesto mayor grado de vigilancia por parte de los profesores del Centro. Todo lo anterior destruye todo posible nexo causal que justifique el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial pretendida, ya que no puede establecerse una conexión directa, real, inmediata y exclusiva entre el daño y la prestación del servicio.

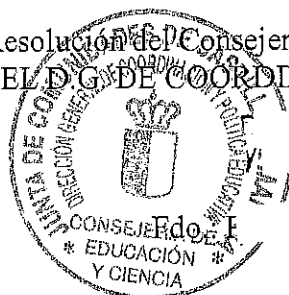
En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y vista la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación sobre la competencia para resolver,
RESUELVO:

QUE NO PROCEDE DECLARAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la reclamación de indemnización presentada por D^a _____ a causa de los daños sufridos por su hijo _____ en el CP "Ntra. Sra. del Rosario" de _____ (Albacete), por entender que no existe relación de causalidad entre los daños alegados y el servicio público de educación

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 8,2 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Toledo, 19 de abril de 2007

Por DF (Resolución de Consejero de Educación y Ciencia de 1 Septiembre 2006)
EL D^G DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento en fotocopia es copia exacta y concuerda con el original a que se refiere.



14 FEB 2007

El funcionario,

Fco. Jesús Serrano Morales

2

Hijo

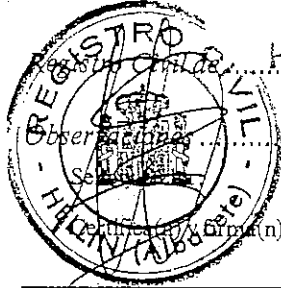
Nombre

Apellidos

hijo de y de

Nació el día de de

en HELLIN ALBACETE
(provincia)



Registro Civil de HELLIN } Tomo

..... } Págs.

26 ABR 1995

Observaciones
Sello y fecha :
Certifica(n) y firma(n) D.

..... (1) el día de

de en

(provincia)

Registro Civil de

} Tomo

} Pág.

Observaciones

Sello y fecha :

Certifica(n) y firma(n) D.

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.



DOCTOR EN MEDICINA
ESPECIALISTA EN ESTOMATOLOGÍA

30001 MURCIA

FACTURA NÚM. 880

He recibido de D. _____
D.N.I. _____ la cantidad de _____
_____ CIENTO CINCHENTA EUROS _____ €
en concepto de TRAUMATISMO, ARRESTO PARCIAL SUPERIOR.

Realizado a _____
MURCIA a 7 de NOVIEMBRE de 2006

FIRMA _____

SON 11 504 €

Doctor en Medicina
Especialista en Estomatología

ES COPIA CONFORME AL ORIGINAL
EL FUNCIONARIO





Castilla-La Mancha

REGISTRO ÚNICO Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia - Toledo	
24 ABR 2007	
Salida Nº	Entrada Nº
299032	

Consejería de
Educación y Ciencia

Ci.

02400-F

PEDRO GARCIA SANTOS ALBACETE

Adjunto le remito Resolución de 19 de abril de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia sobre declaración de Responsabilidad Patrimonial en el Procedimiento **RP041/2007** iniciado a raíz de la reclamación formulada por D^a _____ a causa de los daños sufridos por su hijo, _____ en el CP "Ntra. Sra. del Rosario" de Hellín (Albacete), a efectos de su notificación, conforme dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 19 de abril de 2007

LA SECRETARIA GENERAL





PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADO POR D^a _____ A CAUSA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ACCIDENTE SUFRIDO POR SU HIJO _____ EN EL CP "NTRA. SRA. DEL ROSARIO" DE HELLIN (ALBACETE).

VISTA la solicitud de reclamación de daños y perjuicios, expediente número RP041/2007, por importe de 150,00 € presentada por D^a _____, con domicilio en _____ (Albacete) C/ _____ a causa de los daños y perjuicios que se le han ocasionado a su hijo _____ por el accidente sufrido en _____ 6, en el CP "Ntra. Sra. del Rosario" de Hellin Albacete al que le corresponden los siguientes.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de febrero de 2007, tiene entrada en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería de Educación y Ciencia, la solicitud de responsabilidad patrimonial, de fecha 5 de febrero de 2007, por importe de 150,00 € aportando en justificación de dicha cuantía factura original nº 86 de 7 de noviembre de 2006 emitida por Dr. Estomatólogo _____ por el citado importe y en concepto de arreglo parcial superior.

SEGUNDO.- El centro docente en informe de comunicación de accidente escolar expone: "El alumno indicado se encontraba sentado en un banco situado en la zona de recreo. Dos compañeros de su mismo curso estaban jugando cuando uno de ellos, _____, empujó a _____ ..que golpeó con su cabeza en la boca del accidentado, lo que le produjo la rotura de su prótesis dental... sin otro tipo de lesión aparente..."

Por este Instructor se consideró que el Informe-Comunicación de Accidente Escolar cumplía con el requisito de informe del Servicio causante del daño establecido en el artículo 10 del Real Decreto 429/1993.

TERCERO.- El Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General, en informe de 5 de marzo de 2007, estima que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración por no apreciarse relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público educativo y los daños sufridos. Ello es debido a que el hecho determinante de éste es extraño al ámbito del Servicio Público, ya que se trata de un accidente fortuito y no intencionado que queda fuera del mínimo exigible al funcionamiento estándar del servicio respecto del cuidado y vigilancia de los profesores

CUARTO.- En el trámite de audiencia acordado, una vez ultimada la fase de instrucción para que en el plazo de 10 días pudiera el interesado alegar cuanto tuviera por conveniente y con la posibilidad de proponer las bases de un acuerdo indemnizatorio, no se han presentado alegaciones.



QUINTO.- En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

VISTOS: La Constitución española de 1978, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración pública, consagrada en el artículo 106.2 de la Constitución y en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aparece configurada como una responsabilidad directa y objetiva, que gira en torno al concepto clave de lesión, entendida ésta como daño antijurídico que el perjudicado no tiene el deber jurídico de soportar porque no existen causas de justificación que legitimen el perjuicio como tal, y sin que sea necesario para su procedencia el requisito de la ilicitud o culpa del actuar de la Administración, con independencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, salvo en los casos de fuerza mayor.

Los requisitos de la responsabilidad patrimonial están regulados en el artículo 139 de la Ley 30/1992 y, siguiendo asimismo la Jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en esta materia, la Sentencia de 9 de marzo de 1998 concreta los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial de la Administración del siguiente modo:

- a) La existencia de una lesión patrimonial equivalente a daño o perjuicio en la doble modalidad de lucro cesante o daño emergente.
- b) Dicha lesión debe ser definida como daño ilegítimo. Es decir, la lesión patrimonial debe ser antijurídica, antijuridicidad que se dará, no porque sea contraria a Derecho la conducta que la motiva, sino porque el sujeto que la sufre no tenga el deber jurídico de soportar.
- c) La lesión ha de ser real y efectiva, nunca potencial o futura, pues el perjuicio tiene naturaleza exclusiva con posibilidad de ser cifrado en dinero y compensado de manera individualizable, debiéndose dar el necesario nexo causal entre la acción realizada y el resultado dañoso producido.
- d) También, ha de tenerse en cuenta que la responsabilidad patrimonial de la Administración se configura por una reiterada jurisprudencia como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que, como



consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 142.5 de la citada Ley 30/1992, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización, o de manifestarse su efecto lesivo, y en caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Con base en estas consideraciones y teniendo en cuenta que la reclamación fue presentada el 5 de febrero de 2007 y el accidente ocurrió el 31 de octubre de 2006, cabe señalar que está dentro de plazo.

Ninguna duda ofrece la existencia de los daños y que éstos han sido individualizados en la persona de _____ descritos en la Comunicación de Accidente Escolar remitida por el Centro.

La evaluación económica de la lesión sufrida por el alumno, ha sido fijada en la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial en 150,00 € aportando en justificación de dicha cuantía la factura original señalada en el punto primero de los hechos.

TERCERO.- El Tribunal Supremo, en Sentencia de la Sala 3ª, sección 6ª de fecha 13 de septiembre de 2002 establece “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradora universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad que pueda producirse desfavorable o dañosa para los administrados, que pueda producirse con independencia del actuar administrativo...”

CUARTO.- Asimismo, el Consejo de Estado, como se expresa en su memoria anual del año 1998, ha rechazado que la Administración hubiera de asumir el riesgo de los daños sufridos por los escolares en los recintos educativos y ha considerado que los mismos no le son imputables por no ser consecuencia del funcionamiento del servicio educativo aunque se hayan producido con ocasión de su realización. Niega que el servicio público pueda concebirse “como el centro de imputación automática de cualesquiera hechos que acaecen en el área material de aquél” y además rechaza que la “debida diligencia de los servidores públicos” incluya un “cuidado total sobre las personas que se encuentren en el servicio y las conductas, del tipo que sea, que se desarrollen dentro de él” (dictamen 289/94, de 7 de abril).

Según expresa el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dictamen 88/2.003, de 24 de julio, esa “premisa exoneratoria se ha concretado en relación con supuestos que guardan una más estrecha relación con el caso ahora analizado, en diversos pronunciamientos que han llevado al propio Consejo de Estado a declarar que “no se consideran indemnizables los daños derivados



de zancadillas -dictamen 1082/96, de 11 de abril- y empujones sin mala intención o jugando” - dictámenes 1061/96, de 11 de abril; 1064/96, de 28 de marzo y 1333/96, de 30 de abril-“.

En el presente caso no cabe deducir de lo referido que nos encontremos ante un daño consecuencia de una agresión deliberada protagonizada por otro alumno, sino que, por el contrario, aquél parece tener su origen en un hecho fortuito, un empujón involuntario. No cabe entender que el citado evento lesivo, tenga una virtual conexión con el desenvolvimiento del servicio educativo pues se produjo dentro el riesgo que supone para un niño jugar con los compañeros, y no por la falta de la vigilancia exigida por parte de los profesores del centro o por acaecer realizando actividades totalmente regladas por el servicio de educación, y por tanto, la sola localización del hecho dentro del recinto escolar no puede constituir, por si misma, causa de imputación adecuada y suficiente que haga recaer sobre la Administración el deber de indemnizar.

El daño sufrido no hubiera podido evitarse con una actitud distinta o que hubiera supuesto mayor grado de vigilancia por parte de los profesores del Centro. Todo lo anterior destruye todo posible nexo causal que justifique el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial pretendida, ya que no puede establecerse una conexión directa, real, inmediata y exclusiva entre el daño y la prestación del servicio.

VISTOS los antecedentes mencionados, los informes que figuran en el expediente y las normas de aplicación, este órgano instructor, en uso de las facultades que tiene conferidas, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Resolver que **no procede declarar la responsabilidad patrimonial** de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la reclamación de indemnización presentada por D^a _____ a causa de los daños sufridos por su hijo _____, en el CP “Ntra. Sra. del Rosario” de _____ (Albacete), por entender que no existe relación de causalidad entre los daños alegados y el servicio publico de educación

Segundo. Por el Consejero de Educación y Ciencia se dictará la resolución definitiva que corresponda.

Toledo, 19 de abril de 2007



Edo: A
EDUCACIÓN
CIENCIA